DIARIO BALEAR

DEL MARTES 26 DE JUNIO DE 1827.

S. Juan y S. Pablo mártires.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos y se pone á las 7 y 24 minutos.

Palma 25 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino, ha recibido la Real órden siguiente: =

„Escmo. Sr.=El gravamen que se origina al Real Tesoro con la separacion de Oficiales del servicio activo del Ejército, espidiéndoles á propuesta de los Inspectores generales y Autoridades superiores licencia ilimitada por achacosos, cansados, perjudiciales por sus vicios, ó que carecen de confianza, ha llamado la atencion del Rey N. Sr., que no quiere se aumenten sin absoluta necesidad las obligaciones de la Real Hacienda que con dificultad puede cubrir las que ya pesan sobre ella. Habiendo penas establecidas para los delincuentes, y marcándose en el Reglamento de 1º de enero de 1810 los goces á que obtan los inutilizados y los que segun sus circunstancias cesan en el servicio, conforme á los años que han permanecido en el activo, debe reducirse al menor posible número de ilimitados que antes no se conocia, y se estableció para que los agregados y supernumerarios no incomodasen en los movimientos de los cuerpos. La colocacion de los Oficiales en el reemplazo de otros que por conservar toda su paga no son bajas en el pre-

supuesto general de gastos, ocasionan su duplicacion, y para evitarla se ha dignado S. M. resolver que todo Oficial que sea separado de su regimiento por cualquiera de las causas espresadas, lo sea con sujecion al Reglamento de retiros, y órdenes vigentes, pero no conservando su sueldo íntegro como ilimitado. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1827.=Zambrano."

Principal, hospital, capitan de hospital y provision, sargento de hospital y rondas Almansa; cárcel, presidio, Jesus, S. Antonio, Hornabeque, Real Patrimonio, intendente, tesoreria, Calatrava, Portella, Berard, Sta. Catalina, Sta. Margarita y contrarondas milicia Provincial.=Socies.

Concluye la del Diario anterior.

Circular á los Sub Inspectores para que los Oficiales y Gefes empleados en los Cuerpos de Voluntarios Realistas se consideren para sus pagos como en servicio activo.

Habiendo tenido el honor de elevar al Soberano conocimiento de S. M. una consulta, en que manifestando los trabajos que se hallan desempeñando los Gefes y Oficiales de distintas clases, procedentes del Ejército, que estan incorporados en las filas de los Cuerpos de Voluntarios Realistas, al mismo tiempo que por una generalidad esperimentan atrasos de consideracion en sus sueldos, y que á pesar de su buen zelo y resignacion podria llegar el caso de que, contra su voluntad, se viesen privados de poder continuar en sus respectivas comisiones, supliqué á la bondad de S. M. se dignase mandar, que los Gefes y Oficiales ocupados en dichos Cuerpos é Inspecciones se consideren como en servicio activo, sirviéndoles de mérito para lo sucesivo, segun previene el artículo 13, capítulo 1º del Regla-

mento, y satisfaciéndoles sus haberes como á los demas del Ejército en aquel caso; y S. M., con su acostumbrada benignidad, se ha dignado decir al márgen de la consulta, escrito y rubricado de su Real mano, Aranjuez 6 de mayo de 1827. »Como propone."

Contestacion al Sub-Inspector de Granada, con fecha 14 de mayo de 1827, para que los individuos del Resguardo del Reino sean considerados como parte integrante en los Cuerpos de Voluntarios Realistas, y sean mandados inmediatamente por sus Gefes.

He ecsaminado con la debida reflecsion la consulta que me hace V. E., reducida á que, habiéndose servido mandar S. M. que todos los Resguardos del Reino sean y se tengan por parte integrante de los tercios de Voluntarios Realistas, conservándose unidos en los respectivos Cuerpos, y mandados inmediatamente por sus Gefes; varios Comandantes de Voluntarios Realistas han hecho presente, que no pocos de los individuos de otros Resguardos han pertenecido á la llamada Milicia nacional, y demostrado con evidencia la mas pública ecsaltacion á favor del Sistema constitucional; lo que seguramente debe servir de obstáculo á los que reunan estas circunstancias para poder ingresar en las filas de la lealtad, por resistirlo el Reglamento de estos Cuerpos.=Al manifestar á V. E. lo grato que me ha sido el pundonoroso modo de pensar de aquellos Comandantes, debo asegurarle que la Soberana resolucion de que se trata, en nada contraría ni rebaja los requisitos que deben adornar al Voluntario Realista, cuando la voluntad de S. M. está solo reducida á que los Resguardos se tengan por parte integrante de los tercios de Voluntarios Realistas, lo que dista mucho de que los individuos de estos mismos Resguardos sean de hecho Voluntarios Realistas, pues que lo primero solo termina á aumentar la

fuerza de estos Cuerpos con la de los Resguardos, de la misma manera que si la Soberana voluntad hubiera sido declarar, que era parte integrante de los espresados Cuerpos un regimiento de Caballería, ó el de Celadores. = Para comprender mas fácilmente la fuerza de esta distincion tan notable, basta atender á que los espresados Resguardos para ser considerados como tal parte integrante de los tercios de Voluntarios Realistas no se ha sujetado á sus individuos para su admision á las reglas que prefija el Reglamento, ni tampoco rige éste en el nombramiento de sus respectivos Gefes, cuando éstos, segun la misma Real resolucion, deben ser mandados inmediatamente por dichos sus Gefes, segun las armas de á pie, ó de á caballo, y el observarse esta distincion procede de la que versa entre ser los mismos Resguardos una parte integrante, á deber ser considerados sus individuos como Voluntarios Realistas; esto supuesto, y de que la Soberana resolucion no habla de individuos, sino de Cuerpos, no obsta la circunstancia de que algunos individuos tengan los defectos que se espresan, para que el Resguardo en general sea parte integral de los Cuerpos de Voluntarios Realistas, ni tampoco eclipsa la acreditada fidelidad de los mismos Voluntarios Realistas, pero nunca podrán ser incorporados en las filas dichos individuos como particulares, sin sujecion á á todas las formalidades del Reglamento. = Con lo que contesto á la citada consulta de V. E.

Prohibiendo á los Escribanos de Villas y Aldeas del Reino que puedan ser Comandantes de Voluntarios Realistas.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 15 de mayo próctsimo pasado, me dice lo siguiente: = Escmo. Sr. = Con esta misma fecha digo al Decano del Consejo Real

lo siguiente.=El Gobernador que fue del Consejo Real, en informe dado con fecha de 23 de noviembre del año último, sobre una esposicion que dirigieron el Ayuntamiento y Cura párroco de Quintana del Puente, quejándose de Manuel Perez Calvo, Escribano y Comandante de Voluntarios Realistas de Palenzuela, propuso entre otras cosas, se prohibiera por punto general á todos los Escribanos ser Gefes y Oficiales de dichos Cuerpos; y habiéndose dignado S. M. conformarse con el dictámen espuesto acerca de este punto por el Inspector general de los mismos, ha resuelto que la espresada prohibicion comprenda solo á los Escribanos de las Villas y Aldeas; pero de ningun modo á los de Madrid y demas Capitales de las Provincias del Reino.=Y lo traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Indultando al Voluntario Realista de Villafuerte, Manuel Casado, de la multa impuesta por el uso de una arma que se creyó prohibida.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha de 22 de mayo anterior, me dice lo que á la letra copio:=Escmo. Sr.= Con esta misma fecha digo al Gobernador de las Salas del Crimen de la Chancillería de Valladolid lo siguiente.=Conformándose el Rey nuestro Señor con el dictámen de V. S., espuesto en el informe que dió al Capitan general de esa Provincia, con fecha de 26 de marzo último, se ha dignado indultar al Voluntario Realista de Villafuerte, Manuel Casado, de la multa de veinte ducados, ó en su defecto un mes de prision, que le ha sido impuesta en la causa que se formó con motivo de haber arrestado á Manuel Heredia, para lo cual hizo uso de una arma, que se creyó ser de las prohibidas.=Y lo traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia, y en contes-

tacion al oficio con que me remitió la instancia de Casado.

Paraque á los individuos de los Cuerpos de Voluntarios Realistas que gocen fuero militar en lo criminal se les provea los pasaportes por las Autoridades militares, con absoluta independencia de la Policía.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del espediente promovido por el Gobernador militar de Santander, relativo á que siendo la Soberana voluntad de S. M. el que se guarde por todos conceptos el fuero criminal, concedido á los Gefes, Oficiales y Sargentos de Voluntarios Realistas del Reino, ya por el Reglamento, como por Real órden de 24 de agosto último y deseoso de ampararles en él, manifestó que al Comandante del Cuerpo de los del mismo Santander, D. José Calderon, le espidió un pasaporte que le fue recogido por la Intendencia de Policía del señorío de Vizcaya, intimando al mismo Gobernador se abstuviese de darlos: que suscitadas contestaciones sobre el particular el Superintendente general de Policía habia decidido el negocio, declarando que de ninguna manera estaban autorizados ni los Capitanes generales ni Comandantes de armas para librar pasaportes á los Voluntarios Realistas; pero como esta declaracion no se contraía á la cuestion del fuero de los Oficiales de estos Cuerpos, y sí se habia considerado decisiva en favor de su opinion, confundiendo la clase de Oficiales con la de simples Voluntarios Realistas, valiéndose del espíritu de las Reales órdenes de 25 de enero de 1825, y 18 de octubre de 1826, que previenen, que los Gefes de Voluntarios Realistas y Capitanes generales se abstengan de dar pasaportes á los Voluntarios Realistas; á pesar de que no esplica quién los dará á los mismos Gefes y Oficiales, ni deroga las preeminencias del fuero, y te-

niendo presente S. M. que los Oficiales del Ejército, retirados del servicio con solo el fuero criminal, están sujetos á las Autoridades Militares, por las que se les conceden los pasaportes, y que de consiguiente los Oficiales y Sargentos de Voluntarios Realistas que tienen el mismo fuero no deben tener otra dependencia para el caso, se ha dignado declarar por su soberano Decreto, escrito y rubricado de su Real mano en Aranjuez á 25 del mes de mayo último, que los individuos de Voluntarios Realistas que gocen fuero militar en lo criminal, segun Reglamento y Real órden de 24 de agosto último, se les provean sus pasaportes por las Autoridades militares correspondientes, con la misma formalidad é independencia de la Policía que lo estan para estos casos los Oficiales y Sargentos que, habiendo pertenecido al Ejército, se hallan retirados con el indicado fuero.

Real órden para que sean preferidos en las comisiones los Voluntarios Realistas.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 10 del presente, me dice de Real órden lo que sigue:=Escmo. Sr.= Con esta fecha digo al Decano del Consejo Real lo que copio.=Ilmo. Sr.=Enterado el Rey N. Sr. por el oficio de V. I. de 23 de mayo último del descontento que se advierte en los pueblos del partido de Ocaña, con motivo de haber nombrado el Gobernador de él para varias cobranzas y otras comisiones de importancia á dos letrados y un escribano que fueron ecsaltados constitucionales, se ha dignado S. M. mandar, conformándose con el parecer de V. I. que, mediante esto no solo sucede en aquel punto sino por desgracia en otros del Reino, de que resultan graves perjuicios á su mejor servicio, se haga entender al Gobernador de Ocaña, como tambien á los Intendentes

de Rentas y demas Autoridades del Reino, que bajo su responsabilidad no encarguen comision alguna á personas que hayan pertenecido á la Milicia Nacional ó que tengan concepto de constitucionales, y sí á sugetos amantes de sus Soberanos derechos, prefiriendo particularmente á aquellos que se hallen incorporados en las filas de Voluntarios Realistas, á fin de que les sirva de recompensa á los servicios que, impelidos de su lealtad, están prestando gratuitamente, y de estímulo, para que se incorporen en ellas, á los que todavía no tienen el honor de pertenecer á tan benemérita clase.=Cuyas soberanas resoluciones traslado á V. E. de Real órden para su ecsacto cumplimiento en la parte que le toca, y satisfaccion de los Voluntarios Realistas.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1827.=José María de Carvajal.

AL PUBLICO.

El miércoles dia 27 del corriente á las 5 de la tarde, se rematarán de orden del Sr. Intendente de este ejército y reino en la puerta de esta Real Aduana y al mas beneficioso postor varios géneros procedentes de aprehensiones hechas por este Resguardo de Rentas Reales. Palma 25 de junio de 1827.=Antonio Maria Cabrer y Roca escribano.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 24 del corriente.

De Barcelona el javeque correo S. Antonio su patron D. Miguel Estade con varios géneros y balija, salió el 21 del corriente.

De id. el id. Dolores su patron D. Antonio Singala con lastre, salió el id.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.